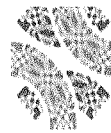


SSPC

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

DGPRS

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD

SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEMEDICINA

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS DE TELEMEDICINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SSPC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, GENERAL DE DIV. D.E.M. GUZMAR ÁNGEL GONZÁLEZ CASTILLO, Y ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JESÚS JUÁREZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL; POR LA OTRA PARTE, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "LOS SSSLP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, Y ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. JUAN CARLOS NEGRETE AYALA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MEDICA Y EL DR. JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIVERA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES, Y CUANDO LOS MISMOS ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

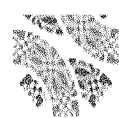
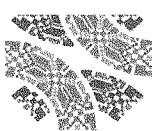
ANTECEDENTES

1. En el marco del Plan Estatal de Desarrollo se establece la consolidación del servicio de telemedicina como una de las líneas de acción para ofertar atención médica oportuna bajo esquemas de calidad en los servicios de salud y poder así alcanzar uno de los objetivos estratégicos consistentes en elevar la calidad de los servicios médicos.
2. En dicho contexto la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, ha implementado en el ámbito de su competencia, acciones tendientes a reforzar y modernizar los programas de salud a través de los cuales se dignifique la estancia de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios y se garantice su normal desarrollo bio-psico-socio-emocional.
3. En ese contexto y con la intención de ejecutar acciones encaminadas a favorecer el diagnóstico y seguimiento de los padecimientos de las personas privadas de la libertad, las cuales son susceptibles de ser evaluadas a través de consulta externa de especialidad por tele consulta, así también, por otro lado en materia de salud mental se distingue el componente de psiquiatría o psicología, sujeto del ámbito de competencia de la clínica psiquiátrica "Dr. Everardo Neumann Peña" perteneciente a los Servicios de Salud.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SSPC"

- I.1. Que La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, forma parte de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo



con lo previsto por los artículos 1º, 3º Fracción I Inciso a), 31 Fracción XVIII, y 41 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, vigente a la fecha de la celebración del presente convenio.

I.2. Que el **GENERAL DE DIV. D.E.M. GUZMAR ÁNGEL GONZÁLEZ CASTILLO**, fue designado por el **Gobernador Constitucional del Estado el LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, como **Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado**, mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre del 2021.

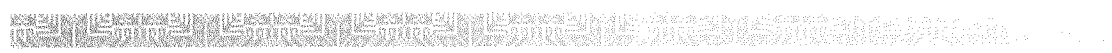
I.3. Que en virtud de lo anterior cuenta con la capacidad jurídica y facultades legales para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción I, inciso a), 18, 22, 25 y 41 Quater, fracciones I, II, V, XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 14 fracción V de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; 2, 4, 5, 6, 7, fracciones, II, VIII, XI, XX, XXXIV, y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

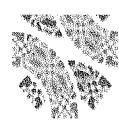
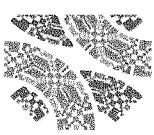
I.4. Que la **Dirección General de Prevención y Reinserción Social**, es una Dependencia Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis potosí, que cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente convenio de acuerdo a los dispuesto por los artículos 18 Párrafo Primero; 3º fracción I inciso a), 25, 31 fracción XVIII, 41 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Artículos 6º, 7º, 14º y 15º Fracciones II y VI de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 10º, 14 fracción V de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, en ese tenor corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, como Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, asumir la dirección y organización del Sistema Penitenciario.

I.5. Que el **Mtro. Jesús Juárez Hernández**, en su carácter de **Director General de Prevención y Reinserción Social**, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido en su favor de fecha 16 de Julio del año 2022, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 41 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y 26 del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; y 6, 7, 14 y 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

I.6. Que el principal objetivo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Dirección General de prevención y Reinserción Social consiste entre otras, el de fomentar la dignificación de la estancia en reclusión de las personas privadas de la libertad con la finalidad de coadyuvar a su proceso de reinserción social mediante acciones que contribuyan a su salud física y mental.

I.7. Que señala como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en Justo Sierra No. 150 de la Colonia Tequisquiapan, C.P. 78230 de la Capital del Estado de San Luis Potosí.





II. Declaran “LOS SSSLP”

II.1. Que atento a lo señalado por el Artículo 1º del Decreto Administrativo, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el 11 de septiembre de 1996, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **Servicios de Salud de San Luis Potosí**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con funciones de autoridad, el cual tendrá su domicilio legal en la Ciudad de San Luis Potosí.

II.2. El artículo 2º del Decreto Administrativo de creación de Servicios de Salud de San Luis Potosí en sus Fracciones I, VI y XII, tiene entre sus objetivos: Brindar servicios de salud a la población del Estado de San Luis Potosí, así como realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado y las necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.

II.3. Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 12 del Decreto Administrativo de creación y el Artículo 14 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, el **Dr. Daniel Acosta Díaz de León, Director General** de dicho organismo, mediante el Oficio Número 28425 del 28 de octubre de 2021, designó al **Ing. Gerardo Rodríguez Lárraga**, como **Director de Administración de estos Servicios de Salud**.

II.4. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 Fracciones XXVII, LXIII y LXVI del citado Reglamento Interior, en calidad de Director de Administración, cuenta con las facultades para suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y autorizar, en su caso, aquellos que afecten el presupuesto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

II.5. De conformidad con los Artículos 6 y 34 del reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, para el mejor despacho de los asuntos, cuenta con Unidades Médicas Hospitalarias, Auxiliares, Administrativas, así como 7 Jurisdicciones Sanitarias numeradas de la I a la VII, de estas últimas referidas, cuyas oficinas principales se encuentran ubicadas en la Capital de San Luis Potosí y en los Municipios de Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles, Tamazunchale y Tancanhuitz respectivamente.

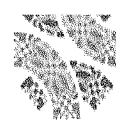
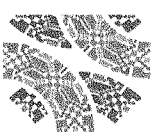
II.6. Para los efectos legales y fiscales del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe Número 5859, Colonia Lomas de la Virgen, Código Postal 78380 en la Ciudad de San Luis Potosí.

III. Declaran “LAS PARTES”

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que manifiesta cada una de ellas, así como la capacidad legal que ostentan sus representantes, descritas en las declaraciones que anteceden para la suscripción del presente convenio de colaboración.

III.2. Que están conformes en suscribir el presente convenio de colaboración a efecto de conjuntar esfuerzos para alcanzar las metas propuestas en materia de salud tendientes a la

CSF



prevención y atención de la salud de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios en el estado.

III.3. Para todo lo relacionado con el presente convenio, las partes designarán a un representante institucional y lo notificarán por escrito a la otra parte, en el entendido que ante los cambios orgánicos que pudieran presentarse en alguna de las partes, la personalidad que confiera deberá ser asumida por sus mandatarios a quienes les sustituyan en esas funciones. Todo cambio de representante deberá ser notificado inmediatamente a la otra parte.

III.4. Los representantes institucionales se encuentran facultados para designar a otros responsables operativos específicos, en razón de sus funciones, sobre la implementación directa y cumplimiento de las acciones involucradas en el desarrollo de cada programa, los cuales oportunamente deberán ser hechos del conocimiento de cada una de las partes. Tanto "LA SSPC" como "LOS SSSLP", convienen que sus representantes institucionales y responsables de operación estarán encargados de desarrollar su ejecución por escrito.

III.5. Cuando se elabore un acuerdo especial, será sometido a la consideración de las autoridades competentes de ambas partes, quienes lo rubricarán a fin de llevarlo a acuerdo específico de colaboración y pasará a formar parte del presente convenio, anexándose a éste. Los acuerdos específicos de colaboración deben ser firmados y rubricados por los representantes institucionales, los cuales se encargarán de realizar la gestión oficial interna de autorización.

III.6. Que en el presente convenio no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente convenio tiene por objeto planear, promover, organizar, establecer y evaluar los servicios de Telemedicina a través de Interconsulta Externa de Especialidad y Salud Mental a las personas privadas de la libertad que se encuentran reclusas en el Centro Penitenciario de la Capital.

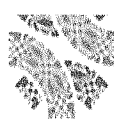
SEGUNDA. – LUGARES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los establecimientos designados para brindar el servicio de Telemedicina a través de la Interconsulta Médica y Salud Mental, son los siguientes:

- a) Por parte de "LA SSPC", el Centro Penitenciario de esta Ciudad Capital.
- b) Por parte de "LOS SSSLP", el Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto", Hospital General de Matehuala, Hospital General de Rioverde, Hospital General de Ciudad Valles, Hospital General del Niño y la Mujer "Dr. Alberto López Hermosa", Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez y Clínica Psiquiátrica "Dr. Everardo Neumann Peña".

Handwritten signature and initials on the right margin.

Handwritten signature and initials on the right margin.





- d) Proporcionar el medicamento y realizar los estudios que deriven de la consulta correspondiente.
- e) Informar de acuerdo al formato entregado por "LA SSSLP" el número de consultas otorgadas.

SEXTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS. Para el cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a coadyuvar y colaborar de manera administrativa para el logro del presente instrumento legal, así como a no generar costo alguno para ninguna de "LAS PARTES" en las Interconsultas.

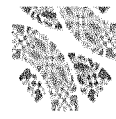
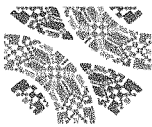
SÉPTIMA.- GRUPO ENLACE. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" integrarán un Grupo de Enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo, designación que deberá de realizarse por escrito por cada una de "LAS PARTES".

OCTAVA. - RELACIONES JURÍDICAS.- "LAS PARTES" reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas, son las derivadas del presente convenio de colaboración, por lo que el personal que "LA SSPC" y "LOS SSSLP" asigne, contrate o comisione, para el desarrollo de las acciones objeto de este instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad de cada uno de ellos, razón por lo cual no reconocen vínculo laboral alguno entre las instituciones, médicos, capacitadores, personal de apoyo técnico, ni de ninguna de ellas con las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios, asumiendo cada una de las partes la responsabilidad que les corresponda. En razón de lo anterior, el personal de cada una de las partes no podrá considerar a la otra como patrón solidario o sustituto.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia que no excederá del 25 de septiembre del 2027 a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.- Las partes podrán modificar este instrumento en cualquier momento mediante comunicación por escrito que la parte interesada dirija a la otra, la cual hará las observaciones que considere prudentes dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido dicha comunicación; si no hubiere observaciones, se hará del conocimiento por escrito de la parte que haya planteado las mismas para su formalización

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio de colaboración, por voluntad de cualquiera de ellas, para lo cual bastará solamente notificación por escrito a la otra parte con treinta días (30) naturales de anticipación.



Las acciones que se estén desarrollando al momento de la terminación del presente, deberán de ser concluidas en su totalidad para evitar perjuicios a terceros.

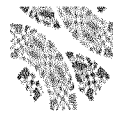
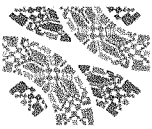
DÉCIMO SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. - “LA SSPC” y “LOS SSSLP”, podrán suspender en todo o en partes, las actividades objeto del presente convenio de colaboración, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente convenio de colaboración podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMO TERCERA. – LEGISLACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a apegarse a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a lo dispuesto por los Reglamentos Internos, manuales y disposiciones legales y normatividad vigente aplicable en la materia de ambas.

DÉCIMO CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad, absoluta reserva y no divulgar sin autorización expresa, ya sea de manera verbal y/o por escrito los datos o cualquier tipo de información a los que tenga acceso, por motivo del presente convenio y del desarrollo de las actividades objeto del mismo o que le sean revelados por la otra, durante y después de la vigencia del presente instrumento jurídico.

DECIMO QUINTA. - ESTIPULACIONES FINALES.- Las partes acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe y la formalización, interpretación, operación y cumplimiento del presente convenio de colaboración, serán resueltos de común acuerdo entre las partes. Para dirimir cualquier controversia respecto de la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo estipulado en este Convenio, las partes convienen expresamente en someterse a la competencia de los Tribunales del Estado, renunciando al fuero, jurisdicción y competencia de diverso Tribunal, que, por razones de sus domicilios presentes o futuros, les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente Instrumento jurídico y enteradas **“LAS PARTES”** de su valor y fuerza legal lo ratifican y firman por duplicado al margen y al calce en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 15 días del mes de noviembre del año 2022.



Por "LA SSPC"

**GRAL. DIV. D.E.M. GUZMÁN ÁNGEL
GONZÁLEZ CASTILLO**
Secretario de Seguridad y Protección
Ciudadana

MTRO. JESÚS JUÁREZ HERNÁNDEZ
Director General de Prevención
y Reinserción Social

Por "LOS SSSLP"

ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA
El Director de Administración

DR. JUAN CARLOS NEGRETE AYALA
Director de Atención Médica

DR. JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIVERA
Director de Planeación, Evaluación y Proyectos Especiales

Handwritten initials: JCR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, RESPECTO DEL OBJETO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO CONSISTENTE DE 08 FOJAS POR ANVERSO ÚNICAMENTE Y DE QUINCE CLÁUSULAS.